

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 587

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL A LA "CAMPAÑA NACIONAL PREVENSIÓN CANCER DE PIEL", DENOMINADA TAMBIÉN "SEMANA DEL LUNAR".

Entró en la Sesión

27/11/97

Girado a la Comisión
Nº:

LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

Sesión Ord. 27/11/97



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As. 587/97

S/Asunto Nº 008/97.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 468.039.389.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1997, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que forman parte de la presente Ley:

Finalidades	Total	Erog.Ctes.	Erog.de Cap.	Otras Erog.
Poder Ejecutivo	396.841.329	266.318.102	74.161.484	56.361.743
Poder Legislativo	11.802.260	11.607.260	135.000	60.000
Poder Judicial	16.005.000	15.884.500	120.500	
Trib. de Cuentas	5.253.163	5.242.663	10.500	
Fiscalía de Estado	2.459.500	2.420.940	20.500	18.060
=====				
Subtotal	475.974.145	313.276.744	99.757.598	62.939.803
Economías	7.892.347			
Total General	468.039.389			
=====				

ARTICULO 2º.- Estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 320.495.633.-) el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1997, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de la Administración Central	\$ 276.882.740
* Corrientes	\$ 276.744.740
* De capital	\$ 138.000
Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 43.612.893

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

WILLO J. ROMERO
Secretario de la P. F.
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

587/97

oto 4 d.
13/11/97

S/Asunto N° 008/97.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 008/97 presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Nota N° 19/97 adjuntando en devolución para su tratamiento el Asunto N° 737/96 (Mensaje N° 35/96, proyecto de Ley de Presupuesto General de Cálculos y Recursos de la Provincia para el Ejercicio 1997) y; en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 5 de Noviembre de 1997.-

María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Ignacio M. Figueroa
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Pablo Daniel Blanco
PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

Marcelo J. Romero
MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

* Corrientes	\$ 31.413.000 ✓
* De Capital	\$ 9.400.000 ✓
* Afectados Org. Desc.	\$ 2.799.893 ✓

=====
Total General \$ 320.495.633 ✓
=====

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

1. Total Erogaciones	\$ 468.039.389 ✓
2. Total Recursos	\$ 320.495.633 ✓
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	\$ 147.543.756 ✓

ARTICULO 4º.- Fijase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 58.139.910.-) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Estimase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 147.543.756.-) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$ 147.543.756 ✓
Financiamiento de Organismos Descentralizados	--

ARTICULO 6º.- Fijase en SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (6.883) el número total de cargos de la planta de personal permanente y en CUARENTA Y OCHO (48) los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los Organismos Descentralizados/Autárquicos que se detallan a continuación, por el importe que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlas, con excepción de aquellos que arrojan utilidades, conforme al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

16. INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$ 24.852.130
17. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 17.063.300

[Handwritten signatures and initials]

ENCARGADO DEL OFICIO
Secretaría de Economía y Finanzas
LEG. 10/01/2011

[Handwritten initials and signatures]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

18. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA	\$ 16.507.054/
19. INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL	\$103.361.186/
20. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS	\$ 8.283.000/
21. CAJA COMPENSADORA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIAL	\$ 1.122.185/
22. INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS	\$ 3.595.000/

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con las limitaciones de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 8°.- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 278, salvo aquéllas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10 .- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

ARTICULO 11. Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las Economías por No Inversión previstas en el Artículo 1° sobre los gastos de operación, transferencias e inversión real de la Administración Central, registrando antes del cierre del Ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquélla que surja de la no percepción de recursos o

[Handwritten signatures and stamps]

3

ARTICULO 10. ROMERO

Leg. [illegible]

[Handwritten initials]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gastos público provincial.

ARTICULO 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 278, a financiar parcialmente y por el monto aprobado en concepto de Erogaciones Figurativas, que figura en los Anexos de la presente Ley, el desequilibrio financiero del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1997.

ARTICULO 14.- Los montos de financiamiento clasificados como Emisión de Bonos Provinciales, tanto como para financiar Obras Públicas, como para el Rescate de Letras de Tesorería, no podrán ser afectados a otra finalidad que la expresada.

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará un sistema integrado de Presupuesto de Caja y de Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerá el control de la ejecución del gasto en función de lo efectivamente ingresado en concepto de recurso o financiamiento. Queda estrictamente prohibido en todo el ámbito de la Administración Provincial cualquier financiamiento del gasto mediante la generación de deuda flotante o la acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo al cierre del ejercicio en saldo de Caja o Bancos. El gasto devengado deberá estar encajado con los ingresos percibidos.

ARTICULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

NOTA = Consultar con Asista, el tema de
x las planillas anexas
EB





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto n° 008/97.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 5 de Noviembre de 1997.-

PABLO M. FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 008

PERIODO LEGISLATIVO 19 97

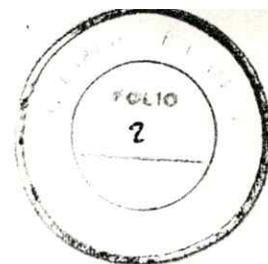
EXTRACTO P. E. P.-NOTA N° 19/97 adjuntando en discre-
ción para su tratamiento, el asunto N°
737/96 (Mensaje N° 35/96 Proyecto de Ley de
Presupuesto general de cálculos y Recursos
de la Provincia para el Ejercicio 1997.-

Entró en la Sesión de: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Nota N° 020/97.
Letra: M.E.O.y S.P.

USHUAIA, 14 ENE 1997

SEÑOR GOBERNADOR.

Me dirijo al Sr. Gobernador con el objeto de informar que seguramente por un error de procedimiento administrativo, la Legislatura Provincial ha remitido a este Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1997 para su reformulación.

Cabe acotar que es atribución del Poder Legislativo aprobar dicha Ley con la inclusión o no de modificaciones que a criterio de ese cuerpo se aprueben, sin más trámite que el establecido por la propia reglamentación, ofreciendo este Ministerio toda colaboración en materia de procesamiento de datos, la generación de cuadros y resúmenes y toda otra asistencia técnico-operativa que sea solicitada de manera de contribuir al tratamiento y aprobación del mencionado proyecto con sus numerosos anexos.

En el mismo sentido, considero que el envío equivocado de dicho proyecto interrumpe el trámite parlamentario, incurriéndose en la postergación innecesaria de su tratamiento.

CARLOS ALBERTO PÉREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14.01.97
MESA DE ENTRADA
Nº 008.Hs/1630 FIRMA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

FOLIO
1

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Comité P. E.
007
14/01/97
HORA: 1620
FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 19
GOB.

USHUAIA, 14 ENE. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir en devolución para su tratamiento, el Asunto Nº 737/96 (Mensaje Nº 35/96) Presupuesto General de Calculos y Recursos de la Provincia para el Ejercicio 1997, en mérito a lo expuesto por el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos en la Nota Nº 020/97, cuyos términos se comparten.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

[Handwritten mark]

AGREGADO:
lo indicado en el texto

[Signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
D. M. LA... CASTRO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gastos público provincial.

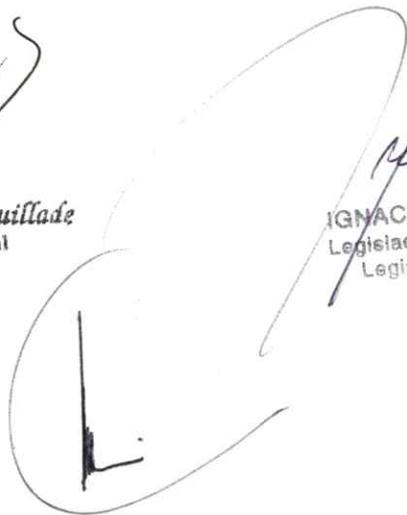
ARTICULO 13.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Provincial N º278, a financiar parcialmente y por el monto aprobado en concepto de Erogaciones Figurativas que figura en los Anexos de la presente Ley, el desequilibrio financiero del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1997.

ARTICULO 14.- Los montos de financiamiento clasificados como Emisión de Bonos Provinciales, tanto como para financiar Obras Públicas, como para el Rescate de Letras de Tesorería, no podrán ser afectadas a otras finalidad que la expresada.

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará un sistema integrado de Presupuesto de Caja y de Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerá el control de la ejecución del gasto en función de lo efectivamente ingresado en concepto de recurso o financiamiento. Queda estrictamente prohibido en todo el ámbito de la Administración Provincial cualquier financiamiento del gasto mediante la generación de deuda flotante o la acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo al cierre del ejercicio en saldo de Caja o Bancos. El gasto devengado deberá estar encajado con los ingresos percibidos.

ARTICULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Atención leg Vizquez

S/Asunto nº 008/97.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

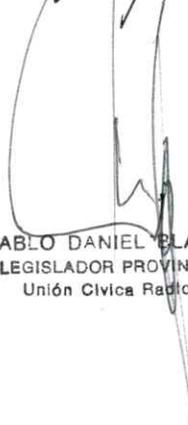
Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 5 de Noviembre de 1997.-


MARCELO ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
por Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

587/97
obs 4 d.
13/11/97 *[Signature]*

S/Asunto N° 008/97.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 008/97 presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Nota N° 19/97 adjuntando en devolución para su tratamiento el Asunto N° 737/96 (Mensaje N° 35/96, proyecto de Ley de Presupuesto General de Cálculos y Recursos de la Provincia para el Ejercicio 1997) y; en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 5 de Noviembre de 1997.-

[Signature]
María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Signature]
MARCELO J. LOÑERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 468.039.389.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1997, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que forman parte de la presente Ley:

<u>Finalidades</u>	<u>Total</u>	<u>Erog.Ctes.</u>	<u>Erog.de Cap.</u>	<u>Otras Erog.</u>
Poder Ejecutivo	396.841.329	266.318.102	74.161.484	56.361.743
Poder Legislativo	11.802.260	11.607.260	135.000	60.000
Poder Judicial	16.005.000	15.884.500	120.500	
Trib. de Cuentas	5.253.163	5.242.663	10.500	
Fiscalía de Estado	2.459.500	2.420.940	20.500	18.060
=====				
Subtotal	475.974.145	313.276.744	99.757.598	62.939.803
Economías	7.892.347			
Total General	468.039.389			
=====				

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 320.495.633.-) el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1997, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de la Administración Central	\$ 276.882.740
* Corrientes	\$ 276.744.740
* De capital	\$ 138.000
Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 43.612.893



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

* Corrientes	\$ 31.413.000 ✓
* De Capital	\$ 9.400.000 ✓
* Afectados Org.Desc.	\$ 2.799.893 ✓

=====
Total General \$ 320.495.633 ✓
=====

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

1. Total Erogaciones	\$ 468.039.389 ✓
2. Total Recursos	\$ 320.495.633 ✓
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	\$ 147.543.756 ✓

ARTICULO 4°.- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 58.139.910.-) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- Estimase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 147.543.756.-) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$ 147.543.756 ✓
Financiamiento de Organismos Descentralizados	--

ARTICULO 6°.- Fíjase en SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (6.883) el número total de cargos de la planta de personal permanente y en CUARENTA Y OCHO (48) los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7°.- Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los Organismos Descentralizados/Autárquicos que se detallan a continuación, por el importe que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlas, con excepción de aquellos que arrojan utilidades, conforme al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

16. INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$ 24.852.130
17. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 17.063.300

MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque P. F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

18. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA	\$ 16.507.054 ✓
19. INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL	\$103.361.186 ✓
20. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS	\$ 8.283.000 ✓
21. CAJA COMPENSADORA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIAL	\$ 1.122.185 ✓
22. INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS	\$ 3.595.000 ✓

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con las limitaciones de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 8º.- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 278, salvo aquéllas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

ARTICULO 11. Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las Economías por No Inversión previstas en el Artículo 1º sobre los gastos de operación, transferencias e inversión real de la Administración Central, registrando antes del cierre del Ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquélla que surja de la no percepción de recursos o

MARCELO J. ROMERO
Asesorador Ejecutivo M. P. F.
Legislatura Provincial

3



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

BOLETIN OFICIAL

Correo Argentino
FRANQUEO A PAGAR N° 117
TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 3392

AÑO VI

N° 884

USHUAIA, Jueves 18 de Diciembre de 1997

Pag. 1

LEY PROVINCIAL N° 382

Sancionada el día 27 de Noviembre de 1997.-
Promulgada el día 11 de Diciembre de 1997.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°- Fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 468.039.389.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1997, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que forman parte de la presente Ley.

Finalidades	Total	Erog. Ctes.	Erog.de Cap.	Otras Erog.
Poder Ejecutivo	396.841.329	266.318.102	74.161.484	56.361.743
Poder Legislativo	11.802.260	11.607.260	135.000	60.000
Poder Judicial	16.005.000	15.884.500	120.500	
Tribunal de Cuentas	5.253.163	5.242.663	10.500	
Fiscalía de Estado	2.459.500	2.420.940	20.500	18.060
Sub-Total	475.974.145	313.276.744	99.757.598	62.939.803
Economías	7.892.347			
Total General	468.039.389			

ARTICULO 2°- Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 320.495.633.-) el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1997, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de la Administración Central	\$ 276.882.740
* Corrientes	\$ 276.744.740
* De Capital	\$ 138.000
Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 43.612.893
* Corrientes	\$ 31.413.000
* De Capital	\$ 9.400.000
* Afectados Org. Desc.	\$ 2.799.893
Total General	\$ 320.495.633

ARTICULO 3°- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

1. Total Erogaciones	\$ 468.039.389
2. Total Recursos	\$ 320.495.633
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	\$ 147.543.756

ARTICULO 4°- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 58.139.910.-) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5°- Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 147.543.756.-) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$ 147.543.756
Financiamiento de Organismos Descentralizados	\$ -

ARTICULO 6°- Fíjase en SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (6.883) el número total de cargos de la planta de personal permanente y en CUARENTA Y OCHO (48) los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la

presente Ley.

ARTICULO 7°- Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los Organismos descentralizados/Autárquicos que se detallan a continuación, por el importe que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlos, con excepción de aquéllos que arrojan utilidades, conforme al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

16. INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$ 24.852.130
17. DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 17.063.300
18. DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	\$ 16.507.054
19. INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL	\$ 103.361.186
20. DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	\$ 8.283.000
21. CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA	\$ 1.122.185
22. INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	\$ 3.595.000

Cada uno de estos organismos podrá disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con las limitaciones de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 8°- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 278, salvo aquellas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

ARTICULO 9°- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

ARTICULO 11°- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 12°- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las Economías por No Inversión previstas en el artículo 1° sobre los gastos de operación, transferencias e inversión real de la Administración Central, registrando antes del cierre del Ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquella que surja de la no percepción de recursos o financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gasto público provincial.

ARTICULO 13°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 278, a financiar parcialmente y por el monto aprobado en concepto de Erogaciones Figurativas, que figura en los Anexos de la presente Ley, el desequilibrio financiero del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1997.

ARTICULO 14°- Los montos de financiamiento clasificados como Emisión de Bonos Provinciales, tanto como para financiar obras públicas, como para el rescate de Letras de Tesorería, no podrán ser afectados a otra finalidad que la expresada.

ARTICULO 15°- El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará un sistema integrado de Presupuesto de Caja y de Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual ejercerá el control de la ejecución del gasto en función de lo efectivamente ingresado en concepto de recurso o financiamiento. Queda estrictamente prohibido en todo el ámbito de la Administración Provincial cualquier financiamiento del gasto mediante la generación de deuda flotante o la acumulación de libramientos o residuos pasivos sin respaldo al cierre del ejercicio en saldo de Caja o Bancos. El gasto devengado deberá estar encajado con los ingresos percibidos.

ARTICULO 16°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1997.-

CASTRO

**LA LEGISLATURA PROVINCIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Fijase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 468.039.389.-)** el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1997, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que forman parte de la presente Ley:

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Otras Erogaciones
Poder Ejecutivo	396.841.329	266.318.102	74.161.484	56.361.743
Poder Legislativo	11.802.260	11.607.260	135.000	60.000
Poder Judicial	16.005.000	15.884.500	120.500	
Tribunal de Cuentas	5.253.163	5.242.663	10.500	
Fiscalía de Estado	2.459.500	2.420.940	20.500	18.060
Organismos Descentralizados	43.612.893	11.803.279	25.309.614	6.500.000
Subtotal	475.974.145	313.276.744	99.757.598	62.939.803
Economías	7934756			
Total General	468.039.389			

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 320.495.633.-)** el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1997, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de la Administración Central		276.882.740
	Corrientes	276.744.740
	de Capital	138.000
Recursos de Organismos Descentralizados		43.612.893
	Corrientes	31.413.000
	de Capital	9.400.000
	Afectados a Org. Desc.	2.799.893
Total General		320.495.633

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

1. Total Erogaciones	\$468.039.389
2. Total Recursos	\$320.495.633
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	\$147.543.756

Artículo 4°.- Fijase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 58.139.910.-)** el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5°.- Estímase en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 147.543.756.-)** el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$147.543.756
Financiamiento de Organismos Descentralizados	-

Artículo 6°.- Fijase en **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (6.883)** el número total de cargos de la planta de personal permanente y en **CUARENTA Y OCHO (48)** los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7°.- Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los Organismos Descentralizados/Autárquicos que se detallan a continuación, por el importe que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlas, con excepción de aquellos que arrojan utilidades, conforme al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

16. INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$24.852.130
17. DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERV. SANITARIOS	\$17.063.300
18. DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	\$16.507.054
19. INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL	\$103.361.186
20. DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	\$8.283.000
21. CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA PROVINCIAL	\$1.122.185
22. INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	\$3.595.000

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8°.- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 278, salvo aquellas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional.

Por su parte, los poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

Artículo 11°.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las Economías por No Inversión previstas en el Artículo 1° sobre los gastos de operación, transferencias e inversión real de la Administración Central, registrando antes del cierre del Ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquella que surja de la no percepción de recursos o financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gasto público provincial.

Artículo 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 278, a financiar parcialmente y por el monto aprobado en concepto de Erogaciones Figurativas que figura en los Anexos de la presente Ley, el desequilibrio financiero del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1997.

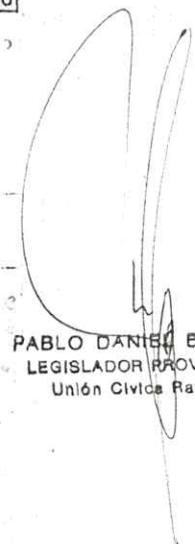
Artículo 14°.- Los montos de Financiamiento clasificados como Emisión de Bonos Provinciales, tanto para financiar Obras Públicas como para el Rescate de Letras de Tesorería, no podrán ser afectados a otra finalidad que la expresada.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO
RESUMEN CONSOLIDADO
(en pesos)**

ANEXO I

C O N C E P T O	T O T A L	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.
I - EROGACIONES	468.039.389	424.426.496	43.612.893
1.-CORRIENTES	313.276.744	301.473.465	11.803.279
-Personal	220.640.944	211.622.665	9.018.279
-Bienes y servicios no personales	23.309.897	20.624.897	2.685.000
-Intereses de deudas	1.715.268	1.715.268	
-Transferencias	67.610.635	67.510.635	100.000
Participación de impuestos a los Municipios	57.958.583	57.958.583	
Otras transferencias para financiar erog. corrientes	9.652.052	9.552.052	100.000
Otras transferencias para financiar erog. de capital	0	0	
2.-DE CAPITAL	99.757.598	74.447.984	25.309.614
-Bienes de capital	2.229.984	1.685.984	544.000
-Trabajos públicos	62.471.614	38.710.000	23.761.614
Con financiamiento externo	32.700.000	32.700.000	0
-Puerto Caleta La Misión	15.800.000	15.800.000	
-Nuevo Hospital Regional Río Grande	6.500.000	6.500.000	
-Edificios Escuela Polimodal	3.500.000	3.500.000	
-Obras varias fondos M° Educación.	2.000.000	2.000.000	
-Equipo Mantenimiento Pista A.I.U.M.A.	900.000	900.000	
-Proyecto HI.FU.SA.	4.000.000	4.000.000	
Con Rentas Generales	6.010.000	6.010.000	
Con Recursos Específicos	23.761.614		23.761.614
-Bienes preexistentes	1.252.000	252.000	1.000.000
-Inversión financiera	33.804.000	33.800.000	4.000
-Aporte Capital Banco Tierra del Fuego	30.000.000	30.000.000	
-Aporte accionario HI.FU.SA.	2.000.000	2.000.000	
-Otras	1.804.000	1.800.000	4.000
3.-ECONOMIAS POR NO INVERSION	7.934.756	7.934.756	0
4.-OTRAS EROGACIONES	62.939.803	56.439.803	6.500.000
-Amortización de la Deuda	58.139.910	51.639.910	6.500.000
-Erogaciones Figurativas	2.799.893	2.799.893	
-Crédito Adicional	2.000.000	2.000.000	
II - RECURSOS	320.495.633	276.862.740	43.612.893
1.-CORRIENTES	308.157.740	276.744.740	31.413.000
-De Jurisdicción Provincial	52.689.820	50.756.820	1.933.000
-Tributarios	40.518.960	40.518.960	
-No tributarios	12.170.860	10.237.860	1.933.000
-De Jurisdicción Nacional	255.467.920	225.987.920	29.480.000
-Régimen Coparticipación Federal	122.144.247	122.144.247	
-Regalías Hidrocarburíferas	40.361.760	40.361.760	
-Fondo Compensador Desequil. Fisc. Provinciales	36.000.000	36.000.000	
-Otros recursos corrientes	56.961.913	27.481.913	29.480.000
2.-DE CAPITAL	9.538.000	138.000	9.400.000
-Reembolso de Préstamos	8.000	8.000	
-Venta de Activo Fijo	130.000	130.000	
-Recuperos de Org. Descentralizados	6.990.000	0	6.990.000
-Otros Recursos de Capital	2.410.000	0	2.410.000
3.-RECURSOS AFECT. A ORGANISM. DESC.	2.799.893	0	2.799.893
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I - II)	-147.543.756	-147.543.756	0
IV - FINANCIAMIENTO NETO	147.543.756	147.543.756	0
V-FINANCIAMIENTO	147.543.756	147.543.756	0
Subsidio Gas Natural Ley 24624	5.937.920	5.937.920	
Otros aportes no reintegrables A.T.N.	3.600.000	3.600.000	
Otros: Programas Ministerio de Educación.	2.500.000	2.500.000	
Uso del Crédito	135.505.836	135.505.836	0
- Programa de Saneamiento Financiero Prov.II	5.605.836	5.605.836	
- Entidades Financieras	34.000.000	34.000.000	
- Emisión de Letras de Tesorería	13.700.000	13.700.000	
- Emisión de Bonos Provinciales p/ rescate de Letras	19.500.000	19.500.000	
- Emisión de Bonos Provinciales p/ financiar Obras Públicas	32.700.000	32.700.000	
- Crédito p/capitalización Banco Tierra del Fuego	30.000.000	30.000.000	
déficit/superavit	0	0	0


PABLO DANIEL BLANCCO
 LEGISLADOR PROVINCIAL
 Unión Cívica Radical

TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(en pesos)

Anexo II

	Total	Administración Central	Organismos Descentralizados
TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO	468.039.389	424.426.496	43.612.893
1 - RECURSOS CORRIENTES	308.157.740	276.744.740	31.413.000
De Jurisdicción Provincial	52.689.820	50.756.820	1.933.000
Tributarios	40.518.960	40.518.960	0
Imp. a los Ingresos Brutos y Multilateral	39.812.240	39.812.240	
Imp. Inmobiliario Rural	45.000	45.000	
Imp. a los Sellos	661.720	661.720	
No tributarios	12.170.860	10.237.860	1.933.000
Recursos Hospitalarios	3.218.680	3.218.680	
Distrib. Utilid. Juegos Azar	867.600	867.600	
Fondo Recursos Naturales Renovables	121.920	121.920	
Tasas de Justicia	200.000	200.000	
Recursos pesqueros y otras industrias	2.176.960	2.176.960	
T.V. estatal	475.500	475.500	
Registro Civil	149.947	149.947	
Otros Recursos no Tributarios	4.960.253	3.027.253	1.933.000
De Jurisdicción Nacional	255.467.920	225.987.920	29.480.000
Régimen Coparticipación Nacional (coef. 0.388)	67.016.300	67.016.300	
Apoyo Financiero Transitorio (coef. 0.312)	55.127.947	55.127.947	
Fondo Compensador Desequilib.Fisc.Pciales.	36.000.000	36.000.000	
Regalias Hidrocarbúrriferas	40.361.760	40.361.760	
Particip. L. 24049 - Serv. Nac. Transferidos	12.000.000	12.000.000	
Particip. L. 23966 - Para Segurid. Social	143.900	143.900	
Particip. L. 23966 - Fondo p/ Infraestr.Prov.	1.141.500	1.141.500	
Particip. L.23966 (Art. 19.A) Fondo Vial	4.770.000	0	4.770.000
Transferencia funciones operativas D.N.V.	860.000	0	860.000
Particip. L.23906 - (Art.3 y 4) Fondo Educativo	139.800	139.800	
Participación Ley 24621 - Infraestr. Básica Social	247.900	247.900	
Participación Ley 24621 - Excedente 10% tope	988.600	988.600	
Participación Ley 24621 - Art. 1º Suma Fija	1.252.800	1.252.800	
Proyecto Suma Fija Ganacias	2.992.800	2.992.800	
Particip. L. 23966 - Para Segurid. Social (art. 30)	69.700	69.700	
Particip. L. 23877 - Sec. Planeamiento	0	0	
Políticas Soc. Comunitarias (PO.SO.CO)	300.000	300.000	
Programa Social Nutricional (PRO.SO.NU)	225.000	225.000	
Programa Federal de Solidaridad	350.000	350.000	
Aporte INDEC	137.486	137.486	
Coparticipacion Fed. Vivienda (FONAVI)	23.335.000	0	23.335.000
Programa Materno Infantil	500.000	500.000	
Red Federal Docente	1.000.000	1.000.000	
S.N.E.P.	5.492.427	5.492.427	0
Otros	1.015.000	500.000	515.000
2 - RECURSOS DE CAPITAL	9.538.000	138.000	9.400.000
Reembolsos de préstamos	8.000	8.000	
Venta de Activo Fijo	130.000	130.000	
Recupero de viviendas	6.426.000	0	6.426.000
Ahorro Previo I.P.V.	802.000	0	802.000
Operatorias Autoconstrucción	1.078.000	0	1.078.000
Obras P.I.L.	228.000	0	228.000
Recupero de Terrenos	130.000	0	130.000
Otros Recuperos I.P.V.	434.000	0	434.000
Otros	302.000	0	302.000
3 - RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL AFECTADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.799.893	0	2.799.893
4 - FINANCIAMIENTO	12.037.920	12.037.920	0
Subsidio Gas Natural Ley 24624	5.937.920	5.937.920	
Aportes no reintegrables ATN	3.600.000	3.600.000	
Otros: Programas Ministerio de Educación	2.500.000	2.500.000	
5 - USO DEL CREDITO	135.505.836	135.505.836	0
Progr. de Saneamiento Financiero Prov.II	5.605.836	5.605.836	
Entidades Financieras	34.000.000	34.000.000	
Emisión de Letras de Tesorería	13.700.000	13.700.000	
Crédito p/capitalización Banco Tierra del Fuego	30.000.000	30.000.000	
Emisión de Bonos Provinciales p/rescate de Letras	19.500.000	19.500.000	
Emisión de Bonos Provinciales p/financiar Obras Públicas	32.700.000	32.700.000	


PABLO DANIEL BLANCO
 LEGISLADOR PROVINCIAL
 Unión Cívica Radical

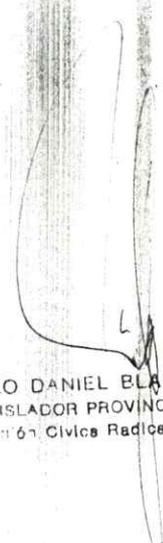
DISTRIBUCION DE RECURSOS COPARTICIPABLES A LAS MUNICIPALIDADES
(en pesos)

CONCEPTO	TOTAL RECURSOS	%	MUNICIPALIDAD USHUAIA		MUNICIPALIDAD RIO GRANDE		COMUNA TOLHUIN (2)
			IMPORTE	COEFICIENTE (3)	IMPORTE	COEFICIENTE (3)	
RECURSOS TRIBUTARIOS	40.518.960	45	18.233.532	0,5396	9.838.814	0,4604	8.394.718
REGALIAS HIDROCARBURIFERAS	40.361.760	20	8.072.352	0,4285	3.459.003	0,5715	4.613.349
COPARTICIPACION FEDERAL	122.144.247	25	30.536.062	0,5000	15.268.031	0,5000	15.268.031
TOTALES	203.024.967		56.841.946		28.565.848		28.276.098

(1) No contempla la reducción del 20% establecida en la Ley 278.

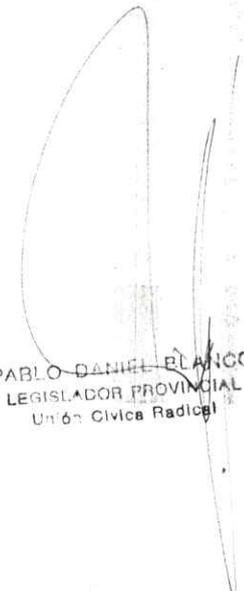
(2) Asignación del 0,55% establecida por la Ley 231.

(3) Según resolución M.E. N° 2397/95.


PABLO DANIEL BLANCO
 LEGISLADOR PROVINCIAL
 Unión Cívica Radical

**TOTAL RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(en pesos)**

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROV. DE LA VIVIENDA	IN.FUE.TUR	DIRECCION PROV. DE VIALIDAD
TOTAL	43.612.893	34.540.000	3.442.893	5.630.000
1.- RECURSOS CORRIENTES	31.413.000	25.140.000	643.000	5.630.000
De Jurisdiccion Provincial	1.933.000	1.290.000	643.000	0
No Tributarios	1.933.000	1.290.000	643.000	
De Jurisdiccion Nacional	29.480.000	23.850.000	0	5.630.000
Fondo Vial - Ley 23966	4.770.000			4.770.000
Transferencia funciones operat. D.N.V.	860.000			860.000
Copart. Fed. Vivenda (FO.NA.VI.)	23.335.000	23.335.000		
Otros	515.000	515.000		
2.- RECURSOS DE CAPITAL	9.400.000	9.400.000	0	0
Otros Recursos de Capital	0			
Recupero de viviendas	6.426.000	6.426.000		
Ahorro Previo I.P.V.	802.000	802.000		
Operatorias Autoconstrucción	1.078.000	1.078.000		
Obras P.I.L.	228.000	228.000		
Recupero de terrenos	130.000	130.000		
Otros recuperos I.P.V.	434.000	434.000		
Otros	302.000	302.000		
3.- RECURSOS DE LA ADM. CENTRAL A ORG. DESCENTRALIZADOS	2.799.893	0	2.799.893	0


 PABLO DANIEL BLANCO
 LEGISLADOR PROVINCIAL
 Unión Cívica Radical